



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 7 de enero de 1953

Núm. 7

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- DECRETO-LEY de 5 de enero de 1953 por el que se dispone se considere como fecha de entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre haberes pasivos de Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada, la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO... 98
- DECRETO de 5 de enero de 1953 por el que se crea como Procurador en Cortes don Rafael Estada Arhíz... 98
- Otro de 5 de enero de 1953 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Juan Pastor y Tomasety... 98

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de Sevilla... 99
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Selva Florida a favor de don José Herrera y Tripaldi... 99
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Castrillo a favor de don José Fernández de Villavencioso y Osorio... 99
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se indulta a José Mesón Narros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... 99
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se indulta a Fernando Ceruelo Méndez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... 99

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifican los artículos tercero, quinto, sexto, once y catorce del de 4 de febrero de 1948, por el que se reorganizaban las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos... 99
- Otro de 30 de diciembre de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Antonio Ordoz y de la Fuente pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino... 100
- Otro de 31 de diciembre de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel Medina Santamaría pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino... 100
- Otro de 31 de diciembre de 1952 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por edad, el Intendente del Ejército don Manuel Sancho Brased, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los servicios de Intendencia de la segunda Región Militar... 100

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 1º de diciembre de 1952 por el que se autoriza a la Empresa «Pedro Domínguez, S. A.», para la prestación del Seguro de Enfermedad... 101
- Otro de 12 de diciembre de 1952 por el que se autoriza a los Montepíos y Mutualidades Laborales a solicitar la calificación de Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad... 101

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 26 de diciembre de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Salustio Soler Alvarado... 102

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 2 de diciembre de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a don Pedro Herce Fernández... 102
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Iribas Aotiz... 102
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Benito Martínez González... 102
- Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ayudante superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Monte, a don Emilio Granada Blanco... 102

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ortega Sáenz, Oficial de Administración de primera clase de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Avila, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de 1950... 102

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve segregar de Registro de la Propiedad de Tarrasa y agregar al de Sabadell el territorio del extinguido Municipio de San Pedro, comprendido en la actualidad dentro del partido judicial de Sabadell, y segregar del Registro de Sabadell el término municipal de San Cugat del Vallés y agregarle al Registro de Tarrasa... 103

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1933... 105
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para los ejercicios de 1934 a 1941, ambos inclusive... 105
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1942... 105
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1943... 105
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1944... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1945... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1946... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1947... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1948... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1949... 106
- Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1950... 106

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 24 de diciembre de 1952 por la que se designa el Jurado para otorgar los premios «Caijo Sotelo» correspondientes a los años 1951 y 1952.</i>	106	<i>Orden de 29 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música correspondiente al presente año.</i>	110
<i>Otra de 3 de enero de 1953 por la que se designa una Comisión que asista al IV Congreso Interamericano de Municipios que ha de celebrarse en Montevideo, en el mes de febrero de 1953.</i>	106	<i>Otra de 2 de enero de 1953 por la que se rectifica error de copia en la de 31 de diciembre de 1952 por la que se nombra miembros del Consejo Nacional de Educación.</i>	110
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 4 de diciembre de 1952 por la que se crean nuevas secciones en el Grupo escolar «La Sagrada Familia» de Alcalá la Real (Jaén).</i>	107	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se conceden subvenciones por grados gratuitos a Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares.</i>	107	<i>Orden de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del presente año.</i>	110
<i>Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se crean Escuelas parroquiales con destino a las localidades que se citan.</i>	108	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional en el Refugio de Nuestra Señora del Pilar, de San Fernando de Henares (Madrid).</i>	109	GOBERNACION — Dirección General de Sanidad. —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Lugo.	
<i>Otra de 12 de diciembre de 1952 por la que se suprime el Consejo de Protección Escolar de la Graduada de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza.</i>	109	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Antonio Nebot, don Jaime Vaquer, doña Juana A. Barceló y don Miguel Jaime para construir un grupo de cuatro casas-vaqueros para uso particular en «La Punta des Canets», término municipal de Campos del Puerto, en Mallorca.	
<i>Otra de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al presente año.</i>	109	<i>Legalizando las obras ejecutadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao en el cargadero de minerales autorizado por Real orden de 27 de mayo de 1899, en Zorroza margen izquierda de la ría de Bilbao.</i>	
<i>Otra de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.</i>	109	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al presente año.</i>	109		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 5 DE ENERO DE 1953 por el que se dispone se considere como fecha de entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre haberes pasivos de Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada, la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y ocho), estableció como sueldos reguladores a efectos de señalamiento de haberes pasivos a Brigadas, Sargentos y asimilados de los tres Ejércitos, al pasar a la situación de retirado forzoso por edad, siempre que cuenten con treinta años de servicio, los de Capitán y Teniente, respectivamente; mas al publicarse el día diecisiete de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y nueve) la Ley de quince de julio del mismo mes y año que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y señalarse como fecha de entrada en vigor la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ha resultado que el personal de aquellos empleos que ingrese en la citada Agrupación no gozaria de los beneficios indicados, toda vez que únicamente al causar baja en la Agrupación disfrutarían los que por el concepto correspondiente a sus pensiones de carácter militar de clases pasivas tuvieran establecidos con arreglo a las normas vigentes en la fecha de la Ley que creó la mencionada Agrupación, según se dispone en el artículo veintitrés de dicha Ley.

Parece, pues, de estricta justicia, y de acuerdo con los fines perseguidos en estas disposiciones, no privar al personal que ingrese en la Agrupación de aquellos beneficios que han de repercutir en sus haberes pasivos al causar baja en ella, siendo preciso a este fin señalar como fecha de entrada en vigor de la Ley de quince de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y ocho), la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se señala como fecha de entrada en vigor de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre haberes pasivos de Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada, la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 5 DE ENERO DE 1953 por el que cesa como Procurador en Cortes don Rafael Estrada Arnáiz.

Cesa como Procurador en Cortes don Rafael Estrada Arnáiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 5 DE ENERO DE 1953 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Juan Pastor y Tomasety.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Juan Pastor y Tomasety.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Selva Florida a favor de don José Herrera y Tripaldi.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Selva Florida a favor de don José Herrera y Tripaldi, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Herrera y Fernández de Liencres, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Castrillo a favor don José Fernández de Villavicencio y Osorio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Castrillo a favor de don José Fernández de Villavicencio y Osorio, por cesión de su padre, don José Fernández de Villavicencio y Crooke, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se indulta a José Mesón Narros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Mesón Narros, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Mesón Narros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se indulta a Fernando Ceruelo Méndez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Ceruelo Méndez, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fernando Ceruelo Méndez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifican los artículos tercero, quinto, sexto, once y catorce del de 4 de febrero de 1948, por el que se reorganizaban las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

La práctica del servicio viene demostrando la necesidad de que el Regimiento de la Guardia disponga del personal especializado en la cuantía suficiente. Además, por convenir así al servicio, y en beneficio del reclutamiento de aquel personal que integre dicho Cuerpo, resulta adecuado considerar la antigüedad y servicios prestados por aquel personal profesional con que se nutre el referido Regimiento, así como también facilitar la mayor continuidad posible en las filas de dicho Cuerpo de los individuos pertenecientes a él.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la redacción de los artículos tercero, quinto, sexto, undécimo, decimocuarto del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve («Diario Oficial» número treinta y tres), por el que se reorganizaban las tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Artículo segundo.—La nueva redacción de los citados artículos será la siguiente:

Artículo tercero.—En el Regimiento de la Guardia se ingresará con la categoría de guardia de segunda, a excepción de:

a) El personal que nutra la unidad de la Guardia Civil lo efectuará con el empleo que ostente.

b) El personal de la unidad de Música del Regimiento se registrará por las normas vigentes para el ingreso en el Ejército de Tierra.

Los admitidos jurarán la plaza y se comprometerán a servir un plazo de dos años, como mínimo, excepto para los especialistas, que será de cuatro.

Transcurrido el plazo de mínima permanencia, podrán solicitar su continuación en el Regimiento, que les será concedida siempre que reúnan las condiciones de buena conducta y aptitud precisas para la permanencia en el mismo.

Estas continuaciones se formalizarán por periodos de dos años hasta cumplir los diez de permanencia, en que se concederán por periodos de cinco, hasta alcanzar la edad para pasar a retirado forzoso. Tendrán derecho a disfrutar, a partir de la primera concesión, los premios de constancia y demás ventajas que el Reglamento les señala.

Artículo quinto.—El Regimiento de la Guardia se nutrirá:

a) Con personal del servicio activo de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, con un año como mínimo de servicio en filas, debiendo tener cumplidos los veinte años de edad sin rebasar los treinta, y entre el personal marroquí de las unidades organizadas que pertenezcan al Ejército de Marruecos o presten servicio en nuestro Protectorado.

b) Con los licenciados de los tres Ejércitos que reúnan las condiciones exigidas al personal del servicio activo.

c) Con los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, a quienes se reconocerá el tiempo servido en dichos Cuerpos, a efectos de premio de constancia y consideración de Suboficial, aunque para alcanzar esta última precisarán un mínimo de dos años de permanencia en el Regimiento de la Guardia.

En analogía con este personal, los Cabos primeros de los tres Ejércitos disfrutarán de estos mismos beneficios, computándoseles el tiempo servido como Cabo primero, a efectos de premios de constancia y consideración de Suboficial.

El personal del Cuerpo de la Guardia Civil que cause alta en el Regimiento de la Guardia para prestar sus servicios en la unidad de la Guardia Civil ingresará con la categoría que ostente en su Cuerpo y en las mismas condiciones que se determinan en el párrafo anterior, ampliadas en el sentido de que los Cabos disfrutarán de la consideración de Suboficiales al causar alta en el Regimiento de la Guardia.

Artículo sexto.—Para cubrir las vacantes de guardia de segunda serán preferidos aquellos aspirantes que sean más dignos por sus servicios y notas de concepto y por razón de sus antecedentes político-sociales. Se examinarán sus condiciones en orden a los conocimientos militares que posean, por un Tribunal constituido al objeto en la Plana Mayor del Regimiento, y al mismo tiempo serán sometidos a un reconocimiento médico sanitario, los cuales comprobarán las aptitudes culturales y físicas de cada aspirante, que deberán poseer, además de una constante buena conducta y aplicación, la estatura de un metro setecientos milímetros, como mínimo, y no tener defecto personal visible que le impida cumplir el más cabal servicio de las misiones que se le encomienden. Con los que demuestren suficiencia en dichos exámenes se constituirá una escala de aspirantes; y por el orden de

preferencia que resulten serán llamados a cubrir las vacantes que se produzcan.

Los aspirantes a cubrir vacantes de especialistas, además de las condiciones y pruebas que se determinan en el párrafo anterior, deberán demostrar en examen teórico-práctico la aptitud en su especialidad.

Artículo undécimo.—El personal perteneciente al Regimiento de la Guardia tendrá derecho a las pensiones de retiro y a legar las de viudedad y orfandad que la legislación vigente establece para los de sus respectivos empleos y asimilaciones. Pertenecerán a los Patronatos y Asociaciones mutuas benéficas del Ejército de Tierra que por razón de su empleo o consideración alcanzada les corresponda.

Artículo decimocuarto.—Cuando los componentes del Regimiento de la Guardia viajen formando Cuerpo o en comisión de servicio, lo harán en las clases que se determinan. Si viajan por cuenta propia, los que posean la consideración de Suboficial usarán la autorización militar correspondiente a los Suboficiales y podrán realizarlo en segunda.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes complementarias que desarrollen las modificaciones comprendidas en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 30 de diciembre de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Antonio Ordovás y de la Fuente pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Antonio Ordovás y de la Fuente pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de diciembre de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel Medina Santamaría pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel Medina Santamaría pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de diciembre de 1952 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por edad, el Intendente del Ejército don Manuel Sancho Brased, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los servicios de Intendencia de la Segunda Región Militar.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Manuel Sancho Brased cese en el cargo de Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los servicios de Intendencia de la Segunda Región Militar, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta y uno de diciembre del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de diciembre de 1952 por el que se autoriza a la Empresa «Pedro Domecq, S. A.», para la prestación del Seguro de Enfermedad.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin más excepción que las Cajas de Empresa con determinado volumen de personal y en las que concurren además ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

La Empresa «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», de Jerez de la Frontera, como consecuencia de su destacada actividad, posee un núcleo considerable de trabajadores, se dirige al citado Ministerio solicitando autorización para constituir una Caja de Empresa con objeto de facilitar las prestaciones del mencionado Seguro Obligatorio, y habida cuenta de las importantes razones que invoca y constando asimismo la realidad de sus alegaciones, así como la conveniencia social que se derivaría de acceder a su solicitud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», domiciliada en Jerez de la Frontera, para que constituya una Caja de Empresa, con ámbito reducido a los trabajadores de la misma, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—La Empresa «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», procederá a redactar los Reglamentos de la mencionada Caja de Empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno convenio con los organismos competentes del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—La Caja de Empresa que se constituya conforme a esta disposición quedará sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 12 de diciembre de 1952 por el que se autoriza a los Montepíos y Mutualidades Laborales a solicitar la calificación de entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

Capacitados los Montepíos y Mutualidades Laborales en el ejercicio de actividad tan importante como la previsión social, y comprobada la eficacia de sus órganos de gobierno, en que empresarios, técnicos y obreros constituyen un ejemplo de convivencia que da calor humano a actividades que habitualmente se ejercían de una ma-

nera mecánica; puesta a prueba la eficacia técnica y el rigor administrativo de sus funcionarios y ganada por estas entidades la confianza plena de los trabajadores, empresarios y obreros, se ha considerado llegado el momento de ensanchar el espacio de sus actividades propias, autorizándoles a sumarse a las que vienen desarrollando con tan elevado espíritu las meritorias entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, cuya colaboración se verá reforzada con la presencia de los Montepíos y Mutualidades Laborales en la honrosa tarea de llevar a feliz término uno de los más importantes postulados sociales del Movimiento Nacional.

Los Montepíos y Mutualidades de régimen laboral han demostrado unas dotes de iniciativa, de vigilancia y de rigor tales que, desarrollando enunciados constitucionales del Movimiento, han llegado a sentar los principios de la previsión ofensiva—la que previene al trabajador para luchar con fortuna en el campo de la cultura y la influencia—, después de haber coronado con brillantez y con economía el ciclo de la previsión defensiva, es decir, aquella que previene contra el infortunio.

La asistencia en el campo del Seguro de Enfermedad de un complejo tan fuerte socialmente, tan popular, tan autorizado y tan ágil permite dar un paso tan importante hacia una de las metas señaladas por el Fuero del Trabajo: el Seguro total.

Considerados estos merecimientos como una halagüeña esperanza, se ofrece a los Montepíos y Mutualidades Laborales, con carácter voluntario, la posibilidad de poner su experiencia y su autoridad al servicio de una institución como el Seguro obligatorio de Enfermedad, cuya eficacia depende en no pequeña parte de la solidaridad vigilante y de la exigencia que sus propios beneficiarios ejerzan.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Montepíos y Mutualidades Laborales podrán constituirse en entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, con el fin de otorgar las prestaciones propias de dicho Seguro conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.—La Mutualidad o Montepío Laboral que desee obtener dicha calificación lo solicitará al Ministerio de Trabajo mediante traslado del correspondiente acuerdo de su Junta Rectora y con los informes del Servicio Nacional de Montepíos y Mutualidades Laborales y de la Jefatura Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad. El Ministro resolverá en cada caso.

Artículo tercero.—Una vez autorizada para aquel fin, la entidad mutualista laboral redactará el Reglamento correspondiente al servicio del Seguro obligatorio de Enfermedad. Aprobado dicho Reglamento por la Dirección General de Previsión y cumplidos los trámites previstos en el texto refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se suscribirá el Convenio oportuno con los organismos idóneos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo cuarto.—Los Montepíos y Mutualidades Laborales calificados para prestar el Seguro obligatorio de Enfermedad quedarán sometidos, a todos los efectos, al régimen previsto para las entidades colaboradoras.

Artículo quinto.—La independencia económica de la entidad colaboradora que cada Montepío cree será total, y en este sentido el patrimonio presente y futuro del Montepío no podrán quedar afectados ni directa ni indirectamente por las operaciones propias del Seguro obligatorio de Enfermedad, para lo cual las contabilidades, tesorías y administraciones de ambas entidades serán independientes.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo dictará las normas precisas para la ejecución de lo dispuesto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que el presente Decreto dispone. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 26 de diciembre de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Salustio Soler Alvarado.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don José Vidal Ramos, en seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre del mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Salustio Soler Alvarado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de diciembre de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a don Pedro Herce Fernández.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don Cándido Egoscózabal Usabiaga; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de diciembre del año actual, a don Pedro Herce Fernández, Vicepresidente de dicho Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Iribas Aoiz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubila-

ción del de dicha categoría don Adolfo Flórez Medell, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a don José Iribas Aoiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Benito Martínez González.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por pasar a situación de supernumerario don Antonio Garrido Pérez de las Bacas,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Benito Martínez González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se asciende a Ayudante superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Emilio Granado Blanco.

Vacante una plaza de Ayudante superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por pasar a la situación de supernumerario don José Miralbes Marco.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Ayudante superior de segunda clase don Emilio Granado Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ortega Sáenz, Oficial de Administración de primera clase de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Avila, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Ortega Sáenz, Oficial administrativo de primera clase de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

de Avila, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de 1950 relativa a acoplamiento de personal llevado a cabo en dicha Cámara Oficial; y

Resultando que en 22 de abril de 1950 la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Avila publicó la plantilla-escalafón de los funcionarios que prestan servicio en ella, formulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento orgánico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 10 de febrero y Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de marzo del mismo año, y clasificado al recurrente en la categoría de Oficial primero, y a don Fernando Jiménez García, que venía desempeñando el cargo de Vicesecretario, en la de Jefe de Negociado;

Resultando que, notificado dicho acuerdo, don Manuel Ortega Sáenz formuló reclamación dentro del plazo de diez días

previsto en el artículo 2 de la citada Orden de 28 de marzo de 1950, alegando sustancialmente que el señor Jiménez y él fueron nombrados empleados de Secretaría y tomaron posesión de sus cargos en la misma fecha, sin que se consignase en sus títulos respectivos preferencia alguna, por lo que no existe ninguna razón para promover a Jefe de Negociado al señor Jiménez y no a él y que pudiera argüirse que el nombramiento que se impugna se funda en que el designado desempeña el cargo de Vicesecretario, porque con arreglo a las disposiciones vigentes al realizarse, las Cámaras podían nombrar para dicho cargo a un funcionario cualquiera, de donde claramente se infiere que el que desempeña el puesto de Vicesecretario no tiene por ello rango superior al resto del personal que presta sus servicios en las Cámaras; por todo lo cual concluye que lo mismo que el recurrente se encuentran en análogas condi-

ciones para ser propuestos a Jefes de Negociado.

Resultando que en 20 de julio de 1950 fué desestimada la reclamación del interesado porque de la pretensión del recurrente de que se le clasificase como Jefe de Negociado en atención a tener iguales o superiores méritos que su compañero, don Fernando Jiménez García, carece de base legal, tanto por no ser exacto su aserto de que ambos obtuvieron el mismo número en el concurso mediante el que ingresaron al servicio de la entidad, ya que en el acta correspondiente consta que don Fernando Jiménez Sáenz fué nombrado para la primera plaza y don Manuel Ortega Sáenz para la segunda, como porque aunque no se diera esa circunstancia, la Cámara era libre para designar el Vicesecretario de entre sus empleados. Y al ser esto así, es indudable que el reclamante no puede invocar válidamente preferencia alguna para figurar como Jefe de Negociado, plaza ésta que a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 del Decreto de 10 de febrero último corresponde al empleado que sustituye al Secretario en ausencias o enfermedades, requisito que no concurre en el actor y si en el señor Jiménez García, y, por otra parte, al no constar la plantilla tipo que corresponde a la Cámara de la Propiedad Urbana de Avila más que de una plaza de la categoría que reclama el interesado, tampoco hay medio legal de acceder a su petición porque ello supondría un aumento de plantilla que el Decreto de 10 de febrero de 1950 no autoriza.

Resultando que notificada la anterior resolución, el señor Ortega interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944 insistiendo en sus alegaciones y petición de que se le colocara en el escalafón en la categoría de Jefe de Negociado con todos sus derechos y deberes, y que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo ha informado, en cuanto a la procedencia del recurso, que se han presentado los escritos dentro de los plazos legales, y por lo que se refiere al fondo, que tratándose de materia ajena a su específica competencia, tiene que remitirse al dictamen emitido en sentido adverso con fecha 31 de julio de 1951 por el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio, el cual coincide textualmente con los fundamentos aducidos por la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 10 de febrero de 1950 y Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de marzo del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si don Manuel Ortega Sáenz, que ha sido nombrado Oficial Administrativo de primera clase de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Avila al verificarse el acoplamiento de su personal a la plantilla tipo fijada en el artículo 54 del Decreto de 10 de febrero de 1950, tiene derecho a ostentar en dicha Corporación la categoría de Jefe de Negociado que reclama;

Considerando que, según dispone el artículo 54 del Decreto de 10 de febrero de 1950, la plantilla tipo del personal de las Cámaras clasificadas de cuarta categoría, como es la de Avila, se compondrá de un Abogado, un Procurador, un Jefe de Negociado, un Oficial primero, etc., y únicamente se autoriza la amortización de plazas que rebasen esa plantilla a medida que ocurran vacantes cuando se hallasen desempeñadas por personal que estuviera en propiedad antes de 8 de agosto de 1948, lo que no ocurre en el caso presente, por lo que el problema debatido se circunscribe a determinar si don Fernando Jiménez García, que ha sido nombrado para la única plaza de Jefe de Nego-

ciado que puede existir donde presta servicio, tiene derecho preferente a ocupar dicho cargo, o si por el contrario le corresponde al recurrente;

Considerando que independientemente de los méritos particulares que pueden concurrir en los dos candidatos a la categoría de Jefe de Negociado que figuran en este expediente, cuya apreciación, dado que no existe una razón legal de preferencia, es en todo caso discrecional, es lo cierto que el artículo 42 del Decreto de 10 de febrero de 1950, que aprobó el Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior dispuso en sus párrafos segundo y tercero que el Secretario será sustituido en sus ausencias y enfermedades, con todas las obligaciones y responsabilidades del cargo, por el empleado administrativo con categoría de Jefe de Negociado que designe la Junta de Gobierno. En las Cámaras donde exista ya nombrado el sustituto se entenderá ratificado el nombramiento, sin perjuicio de que en ambos casos el interesado desempeñe además las funciones que como empleado tenga encomendadas, de donde se infiere que el que cubre la vacante de Secretario, aunque sea interinamente, como ocurre en este caso, sobre todo si además ha venido desempeñando desde unos días después de su ingreso en la Cámara el cargo de Vicesecretario, es, sin duda, el más idóneo

para ocupar la categoría de Jefe de Negociado, que únicamente a uno de los empleados de la Cámara de la Propiedad Urbana de Avila puede concederse, toda vez que si el señor Jiménez es el que ha venido sustituyendo al Secretario con todas las obligaciones y responsabilidades del cargo, el precepto citado confiere al empleado que desarrolle esta función la categoría de Jefe de Negociado, es obvio que al acoplarse el personal a la plantilla tipo fijada, corresponde al señor Jiménez más que a ningún otro el otorgamiento del cargo en cuestión;

Considerando, por último, que el recurrente no tiene mejor derecho que el designado para el puesto que reclama y no proceda acceder a su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve segregarse del Registro de la Propiedad de Tarrasa y agregarse al de Sabadell el territorio del extinguido Municipio de San Pedro, comprendido en la actualidad dentro del partido judicial de Sabadell, y segregarse del Registro de Sabadell el término municipal de San Cugat del Vallés y agregarle al Registro de Tarrasa.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Decano del Colegio de Abogados de Tarrasa, suscrita también por los Alcaldes de dicha ciudad y de San Cugat del Vallés, Jueces de Primera Instancia y municipal de Tarrasa, comarcal de Rubí y de paz de San Cugat del Vallés; Notarios de Tarrasa y de Rubí, y Registrador de la Propiedad de Tarrasa, en la que solicitan el cumplimiento de lo dispuesto de la Ley de 5 de abril de 1904, por la que se suprimió el Municipio de San Pedro y se repartió su término entre los de Sabadell y Tarrasa, compensándose el aumento de territorio que obtenía el partido de Sabadell con la agregación de parte del Municipio de San Pedro, mediante la segregación de aquél del Municipio de San Cugat del Vallés, que se agregó al partido judicial de Tarrasa;

Resultando que los solicitantes alegan que dicha Ley fué motivada por la segregación del partido de Tarrasa de determinados Ayuntamientos, entre ellos el de Sabadell, con lo que se creó un nuevo partido judicial con capitalidad en la ciudad de Sabadell; que entre los términos municipales de Sabadell y Tarrasa existía el municipio llamado San Pedro de Tarrasa, al que se hallaban anexas las Parroquias de San Vicente de Junquera y San Julián de Altura, y por virtud de la citada Ley se suprimió el referido Municipio de San Pedro y se repartió su término en la forma antes indicada;

Resultando que también manifiestan que en los órdenes administrativos, judicial, catastral y de amillaramiento se aplicaron las normas conducentes a la adaptación al nuevo estado de cosas; pero no así en el hipotecario o registral a pesar de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento Hipotecario, y no obstante los años transcurridos continúan for-

mando parte del archivo del Registro de la Propiedad de Sabadell todos los libros correspondientes al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés y en el de Tarrasa se hallaban todos los del suprimido Municipio de San Pedro de Tarrasa y las Parroquias anexas de San Vicente de Junquera y San Julián de Altura, con lo que quedan evidenciados los inconvenientes y anomalías que la explicada situación registral acarrea, los cuales cada día que pasa van en aumento;

Resultando que, por último, aducen que en el año 1927 inició un expediente el Ayuntamiento de Sabadell limitado a corregir la anomalía resultante de la repartición del territorio del extinguido Municipio de San Pedro entre los de Tarrasa y Sabadell, pero con planteamiento parcial y equivocado del problema, ya que se pedía que los libros de aquel Ayuntamiento se trasladaran del Registro de Tarrasa al de Sabadell, con lo que hubiera persistido la anomalía y sólo hubiera cambiado de centro silenciándose la segunda anomalía, o sea la segregación del Municipio de San Cugat del Vallés del Registro de Sabadell y su agregación al de Tarrasa. No se dictó resolución alguna en dicho expediente;

Resultando que mandado instruir el oportuno expediente conforme al artículo 275 de la Ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento, la Audiencia Territorial de Barcelona invocó en debida forma aquél y lo remitió a esa Dirección con fecha 22 de octubre de 1949;

Resultando que las diligencias instruidas en el mencionado expediente informan favorablemente la citada segregación al Presidente de la Audiencia de Barcelona, Juez de Primera Instancia, Juez municipal, Alcalde, Registrador de la Propiedad y Notarios de Tarrasa; Notario de Rubí, y Alcalde y Juez de paz de San Cugat del Vallés. El Presidente de la Audiencia de Barcelona la estima justificada por ministerio de la propia Ley, ya que el artículo primero del Reglamento para su ejecución sintetiza bien claramente el propósito del legislador de la más absoluta correspondencia entre los partidos judiciales y los Registros de la Propiedad, siempre que no se oponga a ello el interés público, y de lo informado resulta precisamente todo lo contrario. El Registrador de la Propiedad y el Alcalde de Tarrasa agregan que de la segregación del Municipio de San Cugat

no resulta un solo perjudicado, ya que en la instancia que ha dado origen al expediente se solicita igualmente la solución de otra anomalía, la referente a la división del extinguido Municipio de San Pedro de Tarrasa, con lo que, cuando se resuelva, las muy numerosas e importantes fincas, de no escaso valor económico, que por pertenecer al Municipio de Sabadell, habrán de segregarse de los libros del Ayuntamiento de San Pedro, que figuran en el Registro de Tarrasa, pasarán a integrarse al de Sabadell;

Resultando que han informado desfavorablemente al Alcalde, Registrador de la Propiedad Notarios y Colegio de Abogados de Sabadell, aduciendo la mayor facilidad de comunicaciones con este Registro, coinciden todos en señalar la congruencia que con la segregación del Municipio de San Cugat del Vallés tiene la agregación a Sabadell de las Parroquias de San Vicente de Junquera «Cruz Alta» y parte de la de San Julián de Altura, agregación que se silencia en este expediente;

Resultando que el Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad manifiesta que no puede emitir informe favorable ni adverso por no existir en dicho Colegio datos estadísticos o específicos ni antecedentes que puedan servir de base;

Resultando que por el Centro directivo se obtuvieron del Registrador de la Propiedad de Tarrasa los datos estadísticos que se le solicitaron relativos al Libro Diario de operaciones, expresivos del número de asientos de presentación relativos a fincas radicadas en la porción territorial del Municipio de San Pedro, señalando además, el número global de asientos de aquella clase en el Registro de Tarrasa y el tanto por ciento que los primeros representa, todo ello con referencia a los años 1946, 1947 y 1948;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1950 fué enviado el expediente a informe del Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo Consultivo ha emitido informe favorable en 3 de mayo de 1950;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabadell formula instancia interesando que la resolución del expediente de adscripción registral de San Cugat a Tarrasa quede en suspenso hasta que se resuelva el de alteración judicial, promovido por dicho Ayuntamiento para que el citado término municipal vuelva a incorporarse a la demarcación judicial de Sabadell;

Resultando que la Dirección General de Justicia, con fecha 27 de noviembre último, da traslado de comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la que manifiesta que el Consejo de Ministros, conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación y con el dictamen del Ministerio de Justicia, acordó, en 26 de septiembre próximo pasado, que no ha lugar a la segregación del Municipio de San Cugat del Vallés del partido judicial de Tarrasa y, por tanto, tampoco a su agregación al de Sabadell;

Considerando que las cuestiones planteadas en la instancia que motivó este expediente son, por una parte, la agregación al Registro de la Propiedad de Tarrasa del término municipal de San Cugat del Vallés, segregándolo del Registro de Sabadell, y por otra, la agregación a éste del territorio del extinguido Municipio de San Pedro, segregándolo del Registro de Tarrasa, cuestiones que están recíprocamente condicionadas de modo que deben ser resueltas a un mismo tiempo a base del principio de coincidencia de los partidos judiciales con los Distritos hipotecarios, puesto que ambas situaciones que chocan con ese principio tienen su origen en una modificación del partido judicial de Tarrasa, operada hace tiempo, por motivos que no interesan al caso, y que no tuvo reflejo en el ámbito hipotecario;

Considerando que, efectivamente, la legis-

lación hipotecaria ha mantenido tradicionalmente esa regla general, por exigirlo así razones institucionales y prácticas fácilmente apreciables, pero con la posibilidad de excepciones en casos de «necesidad o conveniencia pública»—párrafo 4.º del artículo 275 de la Ley Hipotecaria—, armonizando sabiamente el rigor del enunciado abstracto, con las posibles circunstancias especiales de un caso concreto;

Considerando que ese axioma legal (ya consagrado en el artículo primero del Reglamento Hipotecario de 1915) lleva consigo el corolario de que toda modificación de un partido judicial implica, en principio, una modificación de distrito hipotecario, a no ser que se den las razones aludidas de un tangible interés público, que en todo caso deberán ser probadas por quienes pretendan impedir que se produzca aquella consecuencia lógica y natural mientras que para provocarla bastará una simple petición de los interesados a la misma, sin perjuicio de que este Centro haga, por su propia iniciativa, la correspondiente protesta al Ministerio de Justicia para que se mantenga en vigencia el principio general;

Considerando que, sentada esta doctrina, procede entrar en el examen del supuesto concreto planteado por este expediente y el problema radica en si puede estimarse o no una razón de necesidad o conveniencia pública que impida o aconseje las pretendidas modificaciones, siendo decisivas en este sentido, respecto a los territorios del extinguido Municipio de San Pedro, la unanimidad sobre que no existen razones que aconsejen no cumplir la regla general, y respecto al Municipio de San Cugat del Vallés, para llevar a la convicción de que no se dan tampoco tales razones, contra lo que pretenden los informantes de Sabadell, las manifestaciones del Alcalde y Juez de paz, que son quienes pueden conocer y declarar mejor el aspecto de la conveniencia pública, el informe favorable a la segregación del Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, que lleva a cabo una primera valoración general de los factores en juego, así como la consideración de que si bien ese Municipio está ligeramente más próximo a Sabadell que a Tarrasa y que la mayor parte de los documentos inscritos relativos a ese territorio se otorgan en Barcelona, también levemente más próxima a Sabadell; sin embargo, la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, por la que pasan muchos de los documentos que llegan al Registro, está radicada en Tarrasa, y ello resta su valor al argumento de la proximidad y pone de relieve las incomodidades y gastos que la actual situación general, sin que sea decisivo tampoco el argumento esgrimido por el Registrador de Sabadell de la pérdida que supone para ese Registro la segregación, pues aparte de que se compensa con la agregación citada, se ha procurado evitar el perjuicio a los derechos adquiridos por un titular anunciando la vacante con el aviso de hallarse en estudio este expediente; por todo lo cual es preciso concluir que no existen razones de conveniencia o necesidad que impidan la aplicación de la regla general, sino que, por el contrario, todas las alegadas le abonan, demostrando una vez más el acierto del legislador que al establecer aquel principio ya tuvo en cuenta la razón del interés público;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 483 y 483 del Reglamento dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Tarrasa y agregar al de Sabadell el territorio del extinguido Municipio de San Pedro, comprendido en la actualidad dentro del partido judicial de Sabadell.

2.º Segregar del Registro de Sabadell el término municipal de San Cugat del Vallés y agregarlo al Registro de Tarrasa.

3.º Dictar para el cumplimiento de lo anterior las siguientes normas complementarias de las contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario:

A) Respecto a la agregación al Registro de Tarrasa del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés:

Los índices de fincas existentes actualmente en el Registro de Sabadell y que se refieren al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés, correspondientes a los años de 1887 a 1915, que aparecen en un solo índice general, se revisarán con el fin de entresacar las fincas que pertenezcan a dicho Ayuntamiento para formar con ellas un índice que ha de pasar al Archivo de Tarrasa.

Respecto a los índices de personas, que desde 1916 constan en un índice general para todos los Ayuntamientos del Registro de Sabadell, serán objeto de examen, con el fin de determinar las personas titulares de fincas del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés, formando con ellas el correspondiente índice, que también ha de pasar al Archivo de Tarrasa.

Estos índices de fincas y personas serán confeccionados por cualquiera de los Oficiales del Registro de Tarrasa, bajo la dirección y vigilancia del titular de Sabadell. Una vez completos estos índices serán objeto de la correspondiente acta de entrega firmada por ambos titulares, que se archivará original en el Registro de Sabadell y de la que se expedirá una copia autorizada para su archivo en el de Tarrasa.

B) En cuanto a las fincas del extinguido Ayuntamiento de San Pedro de Tarrasa, que han de ser trasladados al Registro de Sabadell:

a) Para determinar cuáles son las fincas del extinguido Municipio de San Pedro de Tarrasa que se incorporaron al término municipal de Sabadell y que han de ser objeto de traslado, se atenderá tanto a lo que aparezca en los títulos que se presenten a inscripción como en los datos consignados en las inscripciones, y en las certificaciones que los Registradores de Tarrasa y Sabadell, en cuanto reciban la orden acordando el traslado, deben reclamar de los respectivos Ayuntamientos por duplicado, y en las que se consignen las fincas que correspondieron al término municipal de Sabadell, cuando por ambos Ayuntamientos se procedió a fijar la línea divisoria y los nuevos límites que habían de tener las ciudades de Tarrasa y Sabadell, en virtud del cumplimiento de la citada Ley de 1904.

Si por ninguno de estos procedimientos pudiera determinarse la situación de la finca, los Registradores requerirán nueva certificación de dichos Ayuntamientos o se cerciorarán de tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho, incluso por inspección ocular, de la que se levantará la correspondiente acta, que se archivará en el Registro.

Las fincas que se incorporaren al término municipal de Sabadell serán objeto del correspondiente traslado, mediante las certificaciones literales del Registrador de la Propiedad de Tarrasa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Estas certificaciones se expedirán de oficio y obligatoriamente en todos los casos en que se solicita, en cualquiera de los dos Registros, alguna operación registral relativa a dichas fincas, y deberán ser expedidas durante la vigencia del asiento de presentación del respectivo título, en el plazo señalado en el artículo 236 de la Ley Hipotecaria.

Al presentarse en el Registro de Tarrasa un documento que pueda originar cualquier operación registral relativa a finca inscrita en los libros del antiguo Ayuntamiento de San Pedro de Tarrasa, que deba ser trasladada al Registro de Sabadell, el Registrador extenderá el asiento de presentación y devolverá el título en unión de la certificación ordenada en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

carío, cuyos documentos serán presentados en el Registro de Sabadell, haciéndose constar en el asiento de presentación la fecha en que se practicó la presentación en el Registro de Tarrasa, a los efectos del artículo 24 de la Ley Hipotecaria.

El Registrador de Tarrasa, al expedir dicha certificación, lo hará constar así por nota en el título y al margen de la última inscripción de la finca objeto de traslado y también en su caso, de la finca matriz que hubiere sufrido la segregación.

Cuando el asiento de presentación se hubiera practicado en el Registro de Sabadell, el Registrador librará oficio al de Tarrasa el mismo día en que se practicare dicho asiento, con los datos suficientes para que expida la certificación prevenida en el citado artículo 483, y hará constar por nota al margen de dicho asiento la entrega al presentante del oficio referido. Una vez presentada la certificación expedida por el titular de Tarrasa, se hará constar también por nota al margen del referido asiento, si no estuviera cancelado, el día en que se verifique, y se considerará esta presentación como si el título hubiere sido retirado por el presentante y devuelto en esa fecha.

Una vez verificado el traslado de asientos por el Registrador de Sabadell y dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la inscripción, lo comunicará de oficio al Registrador de Tarrasa, con el fin de que este funcionario haga constar también en el plazo máximo de ocho días, a continuación de la nota marginal de expedición de la certificación, el número, folio, libro y tomo que ha correspondido a la finca en el Registro de Sabadell.

En dicho oficio se hará constar el número, folio, libro y tomo que la finca o fincas tuvieran en los libros del antiguo Ayuntamiento de San Pedro de Tarrasa, e iguales datos respecto al asiento o asientos que se hubieran causado en el Registro de Sabadell, en virtud de la certificación de traslado.

b) Cuando la finca que ha de ser objeto de traslado haya sido agrupada con otra segregada de otra del antiguo Ayuntamiento de San Pedro de Tarrasa, se comprenderán en la certificación todos los asientos que obren en los libros de inscripciones y se referirán a ambas fincas. Si posteriormente hubiera de librarse certificación de otra segregación correspondiente a la misma finca, únicamente se consignarán todos los asientos de la finca segregada y se hará constar en la certificación el número, folio, libro y tomo de la finca matriz, y el número, folio, libro y tomo de la inscripción en que figuren los asientos de la finca matriz en el Registro de Sabadell, dato que se tomará de la nota marginal que en la última inscripción de dicha finca matriz se habrá extendido en virtud de la correspondiente comunicación del Registrador de Sabadell.

c) Las operaciones de las fincas del citado Municipio de San Pedro de Tarrasa que correspondan al Ayuntamiento de Tarrasa continuarán practicándose en los libros destinados al Municipio de San Pedro, los cuales, en unión de los posteriormente abiertos, por analogía con lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento Hipotecario constituirán la sección segunda del Ayuntamiento de Tarrasa.

Asimismo las fincas que han de ser trasladadas al Registro de Sabadell se inscribirán en los nuevos libros abiertos con tal fin y que formarán la sección segunda del Ayuntamiento de Sabadell, en virtud de cuanto dispone el citado artículo 371.

e) Si se solicitare alguna certificación relativa a finca aun no trasladada al Registro de Sabadell, se expedirá por el Registrador de Tarrasa en forma reglamentaria.

Si la certificación tiene por objeto la inscripción de finca del antiguo Mu-

nicipio de San Pedro de Tarrasa incorporada al Registro de Sabadell, para ser instruido el expediente de dominio o el acta de notoriedad correspondiente, será necesario acompañar certificación de los Registros de Tarrasa y Sabadell, a los efectos de la regla segunda del artículo 201 y regla tercera del artículo 203 de la Ley Hipotecaria; y

f) Desde el día fijado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en que deben presentarse los respectivos documentos en los Registros de Tarrasa y Sabadell, no podrán practicarse operación alguna en el Registro de Sabadell relacionada con las fincas del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés ni en el de Tarrasa respecto a las fincas del extinguido Municipio de San Pedro de Tarrasa que fueron incorporadas al Ayuntamiento de Sabadell, excepto las certificaciones de que antes se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1933.

Elmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 63,621 por 100 (sesenta y tres enteros con seiscientos veintuna milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para los ejercicios de 1934 a 1941, ambos inclusive.

Elmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en las cantidades y para los ejercicios que se indican, las siguientes cifras relativas por los negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif»:

Ejercicio 1934.—63,840 por 100 (sesenta

y tres enteros con ochocientos cuarenta milésimas por ciento).

Ejercicio 1935.—63,794 por 100 (sesenta y tres enteros con setecientos noventa y cuatro milésimas por ciento).

Ejercicio 1936.—63,884 por 100 (sesenta y tres enteros con ochocientos ochenta y cuatro milésimas por ciento).

Ejercicio 1937.—63,990 por 100 (sesenta y tres enteros con novecientos noventa milésimas por ciento).

Ejercicio 1938.—64,186 por 100 (sesenta y cuatro enteros con ciento ochenta y seis milésimas por ciento).

Ejercicio 1939.—64,315 por 100 (sesenta y cuatro enteros con trescientas quince milésimas por ciento).

Ejercicio 1940.—64,788 por 100 (sesenta y cuatro enteros con setecientos ochenta y ocho milésimas por ciento).

Ejercicio 1941.—64,595 por 100 (sesenta y cuatro enteros con quinientas noventa y cinco milésimas por ciento).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1942.

Elmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 62,883 por 100 (sesenta y dos enteros con ochocientos ochenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1942.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1943.

Elmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 62,104 por 100 (sesenta y dos enteros con cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 82,820 por 100 (sesenta y dos enteros con ochocientos veinte milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1944.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 82,833 por 100 (sesenta y dos enteros con ochocientos ochenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1945.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 82,659 por 100 (sesenta y dos enteros con seiscientos cincuenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1946.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 82,513 por 100 (sesenta y dos enteros con quinientos trece milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1947.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 81,977 por 100 (sesenta y un enteros con novecientos setenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1948.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 81,801 por 100 (sesenta y un enteros con ochocientos una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1949.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif» para el ejercicio de 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 53,486 por 100 (cincuenta y cinco enteros con cuatrocientas ochenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif», para el ejercicio de 1950.

Ló comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se designa el Jurado para otorgar los premios «Calvo Sotelo» correspondientes a los años 1951 y 1952.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 30 de junio de 1952 los concursos para conceder los premios anuales «Calvo Sotelo», correspondientes a los años 1951 y 1952, es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la Base tercera de la convocatoria, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de las Corporaciones y particulares que hayan tomado parte en dichos concursos y proceder a la concesión de tan alta recompensa.

Con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien constituir, bajo la presidencia del señor Ministro de la Gobernación, un Jurado del que formarán parte los señores don José García Hernández, Director general de Administración Local; don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocoñ, Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don José Gascón y Mariñ, Jefe de la Sección de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local; don Francisco Manuel Clavero Arévalo, Catedrático de Universidad; don Juan José Fernández Villa, Secretario del Ayuntamiento de Burgos; don Pedro Bidagor Latsarte, Jefe Nacional de Urbanismo, y don Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local.

Dícs guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 3 de enero de 1953 por la que se designa una Comisión que asista al IV Congreso Interamericano de Municipios que ha de celebrarse en Montevideo en el mes de febrero de 1953.

Ilmo. Sr.: Invitada España por la Organización Interamericana de Cooperación Inter municipal al IV Congreso Interamericano de Municipios que ha de celebrarse en la ciudad de Montevideo en el mes de febrero del año 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien designar la siguiente representación a tal efecto compuesta por los señores que a continuación se indican:

Excmo. Sr. D. José García Hernández, Abogado del Estado y Director general de Administración Local.

Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Oca, Catedrático de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Excmo. Sr. D. José Fariña Ferreño, Director gerente del Banco de Crédito Local de España.

Excmo. Sr. D. Alfonso Molina Brandán, Ingeniero de Caminos y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña.

Don Aberto Gallego Burín, Secretario de primera categoría de Administración Local y Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se crean nuevas secciones en el Grupo Escolar «La Sagrada Familia», de Alcalá la Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que han de regentar las nuevas Escuelas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; e favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30);

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Sección de niñas y una de niños en el Grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra nacional serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de Maestro y la Maestra que se designen para estas nuevas

plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se conceden subvenciones por grados gratuitos a Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que en solicitud de subvención han sido elevadas a este Ministerio por diversos Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares, y

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento existe un crédito de 250.000 pesetas con destino a estas clases de subvenciones, y que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 27 de noviembre y 4 de diciembre respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1 de julio de 1911, ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo a los expresados conceptos presupuestarios se conceda a los Centros que a continuación se indican las subvenciones que se detallan:

	Pesetas
ALICANTE	
Colegio de la Presentación, Clases de adultas de Alcoy	1.000
ALMERIA	
Centro Interprovincial de la Juventud, de Nuestra Señora del Mar, de la capital	500
BARCELONA	
Centro Parroquial de Jóvenes de Acción Católica, de Santa Teresa del Niño Jesús, de la capital	1.000
BURGOS	
Escuelas de Cristo Rey, de Miranda de Ebro	5.000
CACERES	
Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús, de Coria	4.000
Escuela de la Catequesis Parroquial de Santa Catalina, de Baños de Montemayor	500
Escuelas Parroquiales de San Esteban, de Plasencia	2.000
CADIZ	
Patronato Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera	5.000

	Pesetas
CORDOBA	
Damas Catequistas de la capital	3.000
CORUNA	
Escuelas Obreras de la Parroquia de Santa María y Santiago, de la capital	1.000
Escuela Nocturna para obreros, calle de San Agustín, 4, de Santiago	1.000
Escuela gratuita de San Vicente de Paul, calle de Canalejas, 155, de El Ferrol del Caudillo	1.000
Orfanato «Concepción Arenal», de El Ferrol del Caudillo	1.000
Colegio de Cristo Rey, en Bertamirans-Ames	1.000
Catequesis de la Visita Domiciliaria del Convento Franciscano de Betanzos	500
Patronato del Catecismo de Nuestra Señora del Socorro, de El Ferrol del Caudillo	4.000
Patronato de Cantinas y Colonias Escolares de El Ferrol del Caudillo	10.000
Centro Especializado en Maestras de Acción Católica de la capital	1.000
Hogar de Acción Católica Sección de Mujeres, Catequesis Parroquial de San Julián y Escuela del Patronato Femenino de El Ferrol del Caudillo, a pesetas 1.000 cada una	3.000
GRANADA	
Escuela Catequesis de Acción Católica en las Cuevas de Hernán. Valle de Guadix	1.500
Escuelas Dominicales de la capital	2.500
J A E N	
Escuela del Niño Jesús del Consuelo, RR. Bernardas	4.000
Colegio de Santa María Magdalena, de Baeza	3.000
Escuela Nocturna del Niño de Praga, de la capital	2.000
Colegio Internado de Cristo Rey, de la capital	4.000
LERIDA	
Colegio de la Orden de Nuestra Señora, de Seo de Urgel	4.000
Hijas de Nuestra Señora, de Solsona	4.000
LOGROÑO	
Academia Nocturna de Acción Católica para Obreras y Sirvientas, de la capital	1.000
LUGO	
Escuela Obrera de Jóvenes de Acción Católica, de la capital	1.000
MADRID	
Centro de Enseñanza de Orientación Agrícola de Aravaca	4.000
Institución Franco-Española del Inmaculado Corazón de María, Ciudad Lineal, Canillejas	500
Colegio de San Pancracio, de la capital	1.000
Catequesis de la Parroquia de la Beata Ana María de Jesús, de la capital	4.000
Escuela de la Catequesis de la Parroquia de Horcajo de la Sierra	4.000
Asociación Provincial de Maestros de Madrid «La Enseñanza Católica»	4.000

	Pesetas
Escuela de Nuestra Señora del Pilar del Puente de Vallecas	1.500
Escuela Nocturna de la Parroquia del Santísimo Cristo de la Victoria, de la capital	2.500
Escuela de Adultas de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	4.000
Escuela Catequística de los Antonianos, calle del Duque de Sexto, de la capital	1.500
Escuelas Parroquiales de la Catequesis del Beato Orozco, calle de Goya, 87, de la capital	1.000
Congregación de San Cayetano, de la capital	7.000
Escuela Primaria gratuita de San Nicolás de Bari, calle de la Ilustración núm. 2, de la capital	1.500
Escuela Domingo Savio, barrio de Nuestra Señora de Begoña, de Vicálvaro	1.000
Escuela Nacional de Anormales, Hermandad de Inspectores de Enseñanza Primaria, de la capital	20.000
Escuelas de S. José, de Vicálvaro	10.000
	5.000
MALAGA	
Escuelas nocturnas de la Parroquia de San Isidro Labrador, de Periana	500
Grupo Escolar de la Parroquia de San Patricio, de Hellín	10.000
Patronato del Obispo de Málaga	20.000
MURCIA	
Escuelas Parroquiales de San Juan Bautista, de la capital	1.000
Escuela Asilo de Huérfanos de la Inmaculada Concepción, de Yecla	1.000
Escuelas Dominicales y Clases nocturnas de la Casa Asilo de María Inmaculada, calle de San Nicolás, 41, de la capital	1.000
NAVARRA	
Escuelas Misioneras de Cristo Jesús, de Javier	500
Colegio de San José, de Pítilas	5.000
Escuelas de Jesús Obrero, de la capital	5.000
OVIEDO	
Colegio de la Providencia, de la capital	4.000
Colegio Diocesano de Mujeres de Acción Católica, de la capital	500
Escuela de la Inmaculada de la Compañía de Jesús, de Gijón	4.000
PONTEVEDRA	
Escuela Catequesis de la Parroquia de San Pedro, de Campañón	2.000
SALAMANCA	
Compañía de Dominicos, de la capital	500
Escuelas PP. Teatinos, de El Castañar-Béjar	10.000
Escuela Nocturna para obreras del Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Béjar	500
SANTANDER	
Damas Protectoras del Obrero, de la capital	1.000
SEVILLA	
Escuela Parroquial del Ave María, de la capital	2.000
Escuela Parroquial de la Virgen	

	Pesetas
María, de la Parroquia de Santa María Magdalena, de la capital	500
Residencia Infantil «Santa Teresa», de Dos Hermanas	19.000
Escuela nocturna de las Conferencias de Caballeros de San Vicente de Paul, de Alcalá de Guadaíra	500
Escuela-Residencia a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, de la capital	1.000
Escuela nocturna del Sagrado Corazón, calle de San Sebastián, número 15, de Archena	1.000
Escuela de los Hermanos Trinitarios, calle del Padre Méndez Casariego, de la capital	500
Colegio para niños pobres de Villanueva del Ariscal	500

SORIA

Patronato «Fundación Torroba», de El Quintanar	500
--	-----

TERUEL

Academia nocturna de Obreras de Acción Católica, capital	1.000
--	-------

VALENCIA

Colegio Salesiano de San Antonio Abad, calle de Sagunto, 218, de la capital	500
Escuelas del Patronato de la Juventud Obrera, de la capital	3.000

VIZCAYA

Instituciones «Carmelo Echegaray», de La Guardia (Alava), y «Calvo Sotelo», de Monte Archanda (Bilbao)	1.000
--	-------

ZARAGOZA

Casa Parroquial de la Sagrada Familia, de la capital	3.000
Escuelas Dominicales, de la capital	1.000
Centro de Enseñanza de Damas Catequistas, de la capital	500
Escuelas Nocturnas de Obreras de Jóvenes de Acción Católica del Centro de Torrero (capital)	1.000
Escuelas Parroquiales de Santa María y San Bartolomé, de Borja, a 1.000 pesetas cada una	2.000

2.º Las expresadas subvenciones deberán ser libradas «en firme» y en la forma reglamentaria a los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, quienes al realizar el libramiento formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de estos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidades liquidadas a satisfacer. Los beneficiados, para realizar la suma, deberán aportar comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma por el Organismo o Centro, designando la persona que ha de firmar la nómina. Asimismo acompañarán certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento los de la provincia de Madrid y de las Delegaciones de Enseñanza Primaria los demás, acreditativas de haber rendido las correspondientes cuentas de la subvención disfrutada el año anterior. Los perceptores firmarán ambas relaciones-nómina, uno de cuyos ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que en años anteriores no hubiesen obtenido estas subvenciones estarán exentos de la entrega de la referida cer-

tificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, la cual unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, archivando toda la documentación a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se crean Escuelas parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias facilitarán casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas nacionales de Enseñanza primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas «Santo Dominiguito de Val», en la parroquia de la Purísima Sangre y Sagrada Familia, del Ayuntamiento de Castellón (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro Apóstol, de Barajas-Madrid).

2.ª La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada en el escalafón y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.ª Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos. se-

fiores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.ª Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional en el Refugio de Nuestra Señora del Pilar de San Fernando de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de Protección a la Mujer, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que el Ayuntamiento de San Fernando de Henares presta su conformidad en facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a la señora Maestra que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas, con destino al «Refugio de Nuestra Señora del Pilar» en San Fernando de Henares (Madrid).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado por la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, y como Vocales, en representación de este Departamento la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona y la Maestra Nacional más antigua de San Fernando de Henares, ostentando la Presidencia honoraria el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Serán facultades del Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar po-

drá solicitar la elevación a definitiva de la creación y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose, en su consecuencia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se suprime el Consejo de Protección Escolar de la Graduado de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 15 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril) fué constituido el Consejo de Protección Escolar de la Escuela Graduada de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza (capital); y

Teniendo en cuenta que han desaparecido las causas y circunstancias que motivaron la constitución del Consejo de Protección Escolar, es aconsejable la supresión del mismo, así como la de aquellas secciones de que consta la Escuela graduada, para las que no se disponen de locales que reúnan las debidas condiciones para su normal funcionamiento; el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se considere suprimido el Consejo de Protección Escolar de la Escuela Nacional Graduada de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza (capital) y régimen especial concedido.

2.º Que la Escuela Nacional Graduada de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza (capital) quede constituida por cuatro secciones, y, en su consecuencia, anular la creación de dos plazas de Maestra de Sección y la de Directora sin grado.

3.º Que la situación profesional de las Maestras que desempeñan las plazas que se anulan en virtud de esta Orden será la que les corresponda con arreglo a lo que para estos casos se dispone en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al presente año

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado presidido por don Juan Adsuara Ramos, y del que también forman parte don Enrique Lafuente Ferrari y don Joaquín Valverde, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 10.000 pesetas a la obra titulada «Bodegón», de la que es autor don Francisco Arias; y el accésit de 5.000 pesetas a la titulada «Paisaje

urbano», original de don Joaquín Rubio Camín.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, sub-concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 12 de julio último, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre próximo pasado se convocó el Concurso Nacional expresado, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan Adsuara Ramos, y del que también forman parte don Enrique Lafuente Ferrari y don Joaquín Valverde, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas a la obra titulada «Santa Bárbara», de la que es autor don Benjamin Mustieles; y el accésit de 7.000 a la titulada «Niño del cántaro», original de don Fernando Cruz.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, sub-concepto tercero, del vigente presupuesto del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 12 de julio último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de pesetas 5.000 y un accésit de 3.000; Resultando que, previa la tramitación

correspondiente, el Jurado, presidido por don Enrique Lafuente Ferrari, y del que también forman parte don Manuel Castro Gil y don Adolfo Rupérez, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 5.000 pesetas a la obra titulada «Enamorados», de la que es autor don Carlos Madrrola; y el accésit de 3.000 a la que lleva por título «La moza y la cabra», original de don Francisco Echazau Buisán.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarle íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía en la misma detallada.

2.º Que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, sub-concepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 12 de julio último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado G. Concursos Nacionales don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música correspondiente al presente año

Ilmo. Sr.: Visto al expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre próximo pasado se convocó al Concurso Nacional expresado, cuyo tema era un cuarteto o quinteto para guitarra e instrumentos de arco, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Gerardo Diego Cendoya y del que también forman parte don Federico Sopeña Ibáñez y don Regino Sainz de la Maza, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 10.000 pesetas al «Cuarteto en re mayor», del que es autor don Rafael Rodríguez Albert, y se declare desierto al accésit ofrecido de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose el premio en la forma y cuantía que se indica.

2.º Que el importe de dicho premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, sub-concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 12 de julio último y por la Intervención General de la Administración del Estado de 7 de octubre siguiente, librándose contra la Tesorería Central a nombre del Habilitado G. Concursos Nacionales don Cecilio Sagarna López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se rectifica error de copia en la de 31 de diciembre de 1952 por la que se nombran miembros del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: Habiendose parecido error de copia en la publicación de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1953), nombrando miembros del Consejo Nacional de Educación, el artículo segundo de la citada Orden queda rectificado en la siguiente forma:

«Segundo Se nombran Consejeros honorarios de Educación Nacional con todos los derechos determinados en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio del corriente año: al Excmo. y Rvdmo. doctor don José López Ortiz don Tomás Romojaro Sánchez don José Ungria Jiménez. Rvdo. P. Juan Rodríguez de Levisima don Luis Martín de Vidales, don Emilio Novoa González don Rafael Sánchez Mazas, don Eugenio d'Ors Rovira, don Joaquín Garrigues y Diaz-Cañabate y don Ernesto Giménez Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto al expediente sobre resolución de los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del presente año;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 9 de enero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 18, de 18 de enero de 1952), se convocan los concursos para los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», determinándose en sus apartados segundo, tercero y cuarto que los trabajos concurrentes habrían de constituir la labor firmada y sin firmar respectivamente, de cada concursante durante el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1952, ofreciéndose un premio de pesetas 25.000 para cada uno de ellos;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Prensa, el Jurado se constituyó a las dieciocho horas del día 22 del actual bajo la presidencia del Ilmo. Sr. don Juan Aparicio López, Director general de Prensa, del que formaron parte, como Vocales: don Juan Pujol, Director de «Madrid»; don Ismael Herráiz, Director de «Arriba»; don Lucio del Álamo, Director de «Marca»; don José Pizarro, Director de «El Alcázar»; don Emilio Romero, Director de «Pueblo»; don Antonio de Miguel, Director de «Informaciones»; don Aquilino Morcillo, Director de «Ya»; don Torcuato Luca de Tena, Director de «A B C»; don Ernesto Giménez Caballero y don Raúl Sánchez Noguera, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa, en funciones de Secretario;

Resultando que el Jurado acordó otorgar por mayoría el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», para el año 1952, a los artículos firmados presentados por don Claudio Colomer Marqués y otorgar, asimismo, por mayoría el Premio Nacional de Periodismo «José An-

tonio Primo de Rivera» a la obra sin firmar presentada por don Manuel Blanco Tobío;

Considerando que en la tramitación de los respectivos expedientes se han guardado todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a estos concursos,

Este Ministerio de Información y Turismo de conformidad con el criterio seguido por el mencionado Jurado, ha resuelto:

Primero Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» a los artículos firmados presentados por don Claudio Colomer Marqués.

Segundo Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» a los artículos sin firmar presentados por don Manuel Blanco Tobío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Lugo.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Lugo, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Lugo, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1952.—El Director general, José A. Palañca.

PROVINCIA DE LUGO

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vi- gente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Alfoz	4.405	Una	Uno.
Baleira	5.122	Una.	Uno.
Barreiros	5.315	Una	Dos.
Bóveda	4.641	Una.	Uno.
Cervo	4.850	Una.	Dos.
Germa de	5.287	Una.	Uno.
Joye	4.104	Una.	Uno.
Lorenzana	4.501	Una.	Uno.
Melra	2.276	Una.	Uno.
Muras	3.555	Una.	Uno.
Negreira de Muñiz	1.883	Una.	Ninguno.
Los Nogales	4.190	Una.	Uno.
Orol	5.019	Una.	Uno.
Parámo	3.778	Una.	Ninguno.
Piedraíta	4.398	Una.	Uno.
Pol	5.167	Una	Uno
Puertomarín	4.273	Una	Uno.
Rábade (San Vicente del)	1.567	Una.	Ninguno.
Ribas de Sil	3.964	Una.	Ninguno.
Ribera de Piquín	2.232	Una	Ninguno
Riborba	4.229	Una	Uno
Riotorto	4.044	Una.	Uno.
Trabada	3.365	Una.	Ninguno.
Triacastela	2.571	Una.	Uno
Valle de Oro	4.529	Una.	Uno.
Villameá	2.297	Una.	Uno.
Villaodrid	3.938	Una.	Uno.

costa denominada «La Punta d'es Canet», en el término municipal de Campos del Puerto, en Mallorca, y con destino a la construcción de un grupo de cuatro casetas-varaderos con destino al resguardo de las embarcaciones de propiedad de ellos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 11 de julio de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parretti Coll, siempre que no sean obstáculos para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni destinarse, así como las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligados los concesionarios a permitir, en caso de peligro, la utilización de los varaderos para embarcaciones que no sean de su propiedad, así como a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización, y cuando hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o reparación de los mencionados varaderos habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Los concesionarios elevarán la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrarán la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del incumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para empezar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubiese dado comienzo a las mismas, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Los concesionarios quedarán obligados a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Palma de Mallorca, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y quedarán los concesionarios obligados a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio Nebot don Jaime Vaquer doña Juana A. Barceló y don Miguel Jaime para construir un grupo de cuatro casetas-varaderos para uso particular en «La Punta d'es Canet», término municipal de Campos del Puerto, en Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Antonio Nebot Ballesteros, don Jaime Vaquer, doña Juana Ana Barceló Tomás y don Miguel Jaime Font, vecinos de Porreras y propietarios de varios chalets en el Caserío de S'es Govesas, solicitando autorización para construir un grupo de cuatro casetas varaderos en la zona marítimo-terrestre de la llamada Punta d'es Canet, en el término municipal de Campos del Puerto, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado únicamente un escrito de oposición suscrito por don Antonio Ferrer Roig, en el que se hace constar que, de accederse a la concesión solicitada, se ocuparían terrenos de propiedad de don Sebastián Ferrer Roig;

Considerando que toda la información

oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y teniendo presente que en los informes emitidos por el Ingeniero encargado del Servicio Marítimo en Mallorca, por el Ingeniero Director del puerto de Palma y por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se señala que la mencionada reclamación se presentó fuera de plazo y que se basa en la creencia de que los terrenos a ocupar eran de propiedad particular del dueño de los colindantes, cuya afirmación estiman errónea dichos Ingenieros, por tratarse de terrenos de la zona marítimo-terrestre, lo que se ha confirmado en el expediente de destino aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto último;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado que procede desestimar la reclamación de referencia, sin perjuicio del derecho del reclamante a ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones que estime pertinentes;

Considerando que todas las concesiones de esta clase se otorgan en precario y sin perjuicio de tercero, por lo que no hay ningún inconveniente en acceder a lo solicitado con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, ya que se destina a uso particular, pero con la prescripción de que, en caso de sorprender el temporal a cualquier embarcación en aquel paraje, puedan ser utilizados los varaderos, lo que justifica precisamente la declaración efectuada sobre la conveniencia pública de esta concesión, fundada en la falta de refugios naturales en dicho tramo de costa.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Nebot Ballesteros, don Jaime Vaquer, doña Juana Ana Barceló Tomás y don Miguel Jaime Font para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en el lugar

poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas.

11. Serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. Los concesionarios abonarán por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. Los concesionarios quedan obligados a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor y que en lo sucesivo puedan dictarse por el Ramo de Guerra para las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Legalizando las obras ejecutadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao en el cargadero de minerales autorizado por Real Orden de 27 de mayo de 1899 en Zorroza, margen izquierda de la ría de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, solicitando la legalización de las obras ejecutadas por dicha Sociedad en el cargadero de minerales autorizado a la misma por Real Orden de 27 de mayo de 1899, en Zorroza, margen izquierda de la ría de Bilbao:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se legalizan las obras ejecutadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, en el cargadero de minerales autorizado por Real Orden de 27 de mayo de 1899, sustituyendo la estructura destruida, de madera, por otra de hormigón armado, según el proyecto suscrito en 20 de agosto de 1937 por el Ingeniero don Salvador Guinea, proyecto que ha servido de base a la información pública de esta legalización.

2.ª No podrá dedicarse la obra ni el terreno ocupado con la misma a usos ni fines distintos a aquellos para los que se otorgó la primitiva concesión de 27 de mayo de 1899.

3.ª Se otorga la concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente.

4.ª Serán de cargo del concesionario las obras de refuerzo y modificación de las obras del puerto que pudieran ser necesarias con motivo de las ya legalizadas por la Compañía concesionaria, así como las de reparación de las averías que pudieran ocurrir en la zona de servicio de la ría, afectadas por la concesión, durante la explotación de las obras.

5.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Junta de Obras del puerto de Bilbao se efectuará un reconocimiento de las obras realizadas y se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar la superficie ocupada por las instalaciones, acta que será sometida a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª El concesionario queda obligado a conservar por su cuenta las obras en buen estado y a extraer, también por su cuenta, y dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos siempre limpios para el servicio, y efectuando al efecto los dragados necesarios en los plazos que se le determinen por aquella Junta.

7.ª Las obras construidas quedarán, tanto en su conservación como en su explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes

se reciban de aquéllas para la mejor conservación o explotación de las obras realizadas.

8.ª Serán de cuenta del concesionario cuantos gastos originen el reconocimiento de las obras y la inspección y vigilancia de las mismas.

9.ª El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas por metro lineal de muelle, a que afecta el cargadero, y otro de mil quinientas pesetas, también anual, por la zona de muelles que actualmente ocupa. El importe de estas cantidades será ingresado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dentro del mes siguiente al de la fecha de la concesión, y en lo sucesivo, en el mes de enero de cada año.

Estos cánones serán revisables y, por lo tanto, variables por acuerdo de la Administración, y desde luego lo serán a la terminación de las obras de prolongación longitudinal de los muelles de Zorroza.

10. El concesionario reintegrará la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la legalización.

11. Las instalaciones de todas las partes del cargadero, en la zona marítimo-terrestre, quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao, así como a las que figuran en la Real Orden de 27 de mayo de 1899, de concesión del cargadero, que no se opongan a las de la presente legalización.

12. Si como consecuencia de las obras a ejecutar por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, para mejora de obras y servicios del puerto, fuese necesario modificar el cargadero, o prolongarle, el concesionario se atenderá a lo que sobre esto disponga la Superioridad.

13. La Compañía concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la concesión y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.